REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-MAE-2026-0110-AM Se reforma el Acuerdo Ministerial No. 398..... 2

MAE-MAE-2026-0112-AM Se expide el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje..... 17

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0200-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica del Ministerio de Avivamiento "Victoria en Cristo" 1 Corintios 15:57, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas 25

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio por muerte presunta del señor Raúl Bolívar Fernández Chiluisa (2da. publicación)..... 29

- Juicio por muerte presunta del señor José Manuel Siccha Loja (1ra. publicación) 33

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO:

SOT-DS-2026-019 Se expide la "Reforma al Plan de Gestión del Procedimiento de Ejecución Coactiva en sus fases preliminar y de apremio 2025-2026".. 36

Año II - Nº 410 - 45 páginas
Quito, lunes 16 de noviembre de 2026

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0110-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"Proteger el patrimonio natural y cultural del país.";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";*

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.";*

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."*;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales."*;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión."*;

Que, el artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 647 de 6 de marzo de 1995, señala: *" Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: " a) Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; b) Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o reas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica. (…) "*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La competencia es la medida en la que la*

Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, indica: *"(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental."*;

Que, el numeral séptimo del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional tiene la siguiente atribución: *"Declarar las áreas que se integrarán a los subsistemas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y definir las categorías, lineamientos, herramientas y mecanismos para su manejo y gestión"*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, señala: *"El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (…) La Autoridad Ambiental Nacional realizará evaluaciones técnicas periódicas con el fin de verificar que las áreas protegidas cumplan con los objetivos reconocidos para las mismas. De ser necesario y considerando los resultados de dichas evaluaciones técnicas, la Autoridad Ambiental Nacional podrá redelimitarlas o cambiarlas de categoría bajo las consideraciones técnicas, según corresponda.";*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone: *"La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema."*;

Que, el artículo 130 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone: *"La redelimitación se realizará a partir de evaluaciones técnicas realizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, según lo establecido en la ley. De conformidad con el principio de intangibilidad de las áreas protegidas, la Redelimitación únicamente se empleará para ampliar la extensión del área protegida. Las zonas degradadas de las áreas protegidas deberán ser recuperadas o manejadas bajo criterios de zonificación. Los proyectos, obras o actividades que cuenten con una autorización administrativa ambiental, previo a la redelimitación del área protegida, podrán continuar ejecutando sus actividades conforme lo establecido en dicha autorización administrativa ambiental."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, publicado el 19 de agosto de 2025 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial, el Presidente de la República en su artículo 2, señaló: *"(…) Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 426, publicado en el Registro Oficial Nro. 79 el 14 de octubre de 1970, se declaró el Bosque Protector de Ríos San Francisco, Ramón Sabanilla y Zamora Huaico.;

Que, mediante el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 90, publicado en el Registro Oficial Nro. 96 el 28 de diciembre de 1988 se dispuso: *"Declarar bosque y vegetación protectores los comprendidos en la hoya de Loja dentro de la cuenca del río Malacatos y que conforman el bloque occidental y oriental (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 398, publicado en el Registro Oficial No. 404 de 05 de enero de 1983, se estable el Parque Nacional Podocarpus como parte integrante del Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas. El área se encuentra ubicada en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, cantones: Loja, Zamora, Nangaritza y Palanda; con una superficie total del área de 146.280,000 hectareas de superficie, aproximadamente.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0636-M de 21 de enero de 2025, el Administrador del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus pone en conocimiento al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, Director Zonal 7 y Directora Zonal 10 del MAATE, lo siguiente: *"La Fundación Naturaleza y Cultura Internacional (NCI) ha expresado su compromiso para financiar la elaboración de planes de manejo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP), incluyendo en sus compromisos la*

actualización del plan de manejo del PNP. El 30 de agosto de 2023, se realizó una reunión entre el MAATE (DAPOFC, PNP) y NCI, en la que se identificaron acciones prioritarias para beneficiar el área protegida. Como resultado, NCI planteó la posibilidad de una propuesta para ampliar y redelimitar el Parque Nacional Podocarpus. Asimismo, se gestionó con la Fundación Ecológica Arcoíris su apoyo financiero para complementar la actualización del plan de manejo del PNP conjuntamente con NCI, obteniendo una respuesta favorable. Para dar seguimiento, se han llevado a cabo reuniones con ambas fundaciones y el equipo del PNP para coordinar la formulación y lanzamiento de los Términos de Referencia (TDR) necesarios para la contratación técnica destinada a la actualización del plan de manejo, bajo las directrices del MAATE, DAPOFC. De forma paralela, la DAPOFC proporcionó lineamientos específicos para la redelimitación de áreas protegidas del SNAP, las cuales fueron socializadas en territorio con el acompañamiento del geólogo Cristhian Acurio".;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-0639-M de 22 de enero de 2025 el director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del MAATE solicita al Administrador del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus, lo siguiente: "*De acuerdo con lo expuesto, en la reunión del 16 de enero de 2025 se acordó, junto con todo el equipo, realizar la primera reunión presencial los días 29 y 30 de enero de 2025 en la ciudad de Loja. El lugar específico se informará en los próximos días. Por tal motivo, se solicita tener preparada la información sobre los sectores que deben incorporarse al Parque, así como los insumos digitales correspondientes, cualquier inquietud el técnico designado es el Sr. Cristhian Acurio su correo: cristhian.acurio@ambiente.gob.ec";*

Que, mediante oficio Nro. 187-NCI-2025, de 08 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo de Naturaleza y Cultura Internacional informa al Administrador del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus, lo siguiente : *"En el marco de los compromisos asumidos entre la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) y NCI, y en cumplimiento del cronograma establecido para el proceso de Redelimitación y Ampliación del Parque Nacional Podocarpus, ponemos en su consideración las propuestas, en formato digital, del Análisis de Ambigüedades y del Informe de Redelimitación, con el fin de que puedan ser revisadas y, de considerarlo pertinente, remitidas a la DAPOFC para su validación Correspondiente"* ;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-4778-M de 08 de mayo de 2025, el Administrador del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus, remite al Director de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del MAATE, las propuestas en digital, del Análisis de Ambigüedades, Informe de Redelimitación del Parque Nacional Podocarpus, así como el cronograma de actividades, asimismo, solicitó la revisión y aprobación de los mismos, con el fin de seguir con el proceso de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus, el cual cuenta con el apoyo y financiamiento de la Fundación Naturaleza y Cultura Internacional.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-4907-M de 13 de mayo de 2025, la Directora Subrogante de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación del MAATE informó al Administrador del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus que, efectuada la revisión técnica correspondiente, se aprobaron los documentos presentados. *Asimismo,* propuso realizar una revisión conjunta del Informe de linderación y geodatabase de la ampliación para asegurar su validación técnica y continuar con el proceso.;

Que, mediante el Informe del Proceso de Participación Social para la Recategorización de los Bosques Protectores "Río Malacatos en Loja, Cuencas que forman los ríos San Francisco, San Ramón y Sabanilla y Predios Privados", se documentan las actividades desarrolladas en el marco del proceso de participación social, orientadas a informar y socializar los aspectos relacionados con la recategorización y redelimitación de los referidos bosques protectores, promoviendo la participación de los actores involucrados.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-9308-M de 09 de septiembre de 2025, el Administrador del Parque Nacional Podocarpus solicitó al Director de áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, se realice: *"(…) la revisión y aprobación geográfica del informe de linderación y del polígono correspondiente al área propuesta para su ampliación, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1aLWRWSdA3kDrpGb4iQ9_4_pUER69HSYy?usp=sharing"*.;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-9313-M de 09 de septiembre de 2025, el Director de áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que: *"se realice la revisión y aprobación geográfica del informe de linderación y del polígono correspondiente al área propuesta para su ampliación.;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2025-1139-M de 10 de septiembre de 2025, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica informa la Dirección de Áreas

Protegidas y Otras Formas de Conservación, lo siguiente*: "ha realizado la revisión de concordancia técnica geográfica, que incluyó el análisis de los shapefiles de polígonos, vértices y tramos, así como su correspondencia con el informe técnico remitido por los proponentes. Como resultado, se evidencia consistencia y concordancia técnica entre los elementos revisados y una superficie final del área de 153600,856 ha. En este sentido, se recomienda a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación continuar con el proceso de oficialización de la propuesta para su posterior incorporación en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)(…).";*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-9423-M de 12 de septiembre de 2025, la Administración del Parque Nacional Podocarpus indico, a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC), respecto de la propuesta de redelimitación, lo siguiente: "*En el marco del trabajo colaborativo e interinstitucional entre la Fundación Naturaleza y Cultura Internacional (NCI), su equipo consultor, Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación (DAPOFC) y esta Administración, se ha culminado satisfactoriamente el proceso de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus. En tal virtud, me permito remitir formalmente para su consideración y análisis la Propuesta de Redelimitación y Ampliación del Área Protegida Parque Nacional Podocarpus. Es importante señalar que este proceso ha sido posible gracias al valioso acompañamiento de la DAPOFC y de las Direcciones Zonales 7 y 10 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).(…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DAPOFC-2025-9446-M de 12 de septiembre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Bosques, el envío del informe de recategorización de los bosques propuestos para su incorporación al Parque Nacional Podocarpus.;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DB-2025-0274-ME de 19 de octubre de 2025, la Dirección de Bosques remitió los resultados del análisis de la propuesta, recomendado lo siguiente: *" debido al porcentaje de intersección con bosques protectores especialmente de tipo estatal, se recomienda realizar una visita de campo que permita verificar límites y se haga un reconocimiento mediante observación directa del estado de la cobertura vegetal natural y uso del suelo.(…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-0960-ME dé 24 de octubre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación informó a la Dirección de Bosques que, tras una reunión de coordinación se acordó realizar una inspección de campo en territorio la última semana de noviembre de 2025, con el objetivo de verificar los límites propuestos y constatar el estado de la cobertura vegetal y uso del suelo en las áreas de intersección identificadas con bosques protectores y predios del programa Socio Bosque.;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DB-2026-0580-ME de 18 de marzo de 2026, la Dirección de Bosques remitió el Informe Técnico Nro. MAE-DB-2026-019-TT, producto de la inspección de campo realizada los días 19 y 20 de febrero de 2026. En dicho informe, el área respectiva, concluyó lo siguiente: *"El área propuesta para la ampliación del Parque Nacional Podocarpus presenta ecosistemas montanos y altoandinos en buen estado de conservación relativo, con presencia de bosques, matorrales y pajonales que mantienen funciones ecológicas importantes en términos de conectividad ecológica, regulación hídrica y conservación de biodiversidad. Los recorridos de verificación realizados en los sectores evaluados permitieron evidenciar que, a pesar de la presencia de disturbios previos como incendios forestales en rodales de pino y aperturas asociadas a infraestructura eléctrica, se observan procesos naturales de regeneración de la vegetación, lo cual demuestra la capacidad de recuperación ecológica del área. El territorio evaluado forma parte de un paisaje ecológicamente conectado con el Parque Nacional Podocarpus, lo que refuerza la importancia de su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas como mecanismo para fortalecer la conservación de los ecosistemas montanos del sur del Ecuador. RECOMENDACIONES Continuar con el proceso de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus, considerando los resultados del análisis técnico y la verificación de campo realizada en las áreas de traslape con los Bosques y Vegetación Protectores.(…)."*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2026-0211-ME de 05 de mayo de 2026 la Subsecretaria de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"se encuentra desarrollando un proceso de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), subsistema Estatal, con lo cual se fortalecerá la gestión territorial y se asegurará la integridad ecológica del área, sin afectar derechos colectivos. En el contexto expuesto, pongo a su consideración el Informe Técnico MAE-SPN-DAPOFC-2026-024, la propuesta de Acuerdo Ministerial, y los documentos relacionados con el proceso indicado (…)";*

Que, mediante INFORME TÉCNICO INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA REDELIMITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PARQUE NACIONAL PODOCARPUS DENTRO DEL SUBSISTEMA ESTATAL DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS

MAE-SPN-DAPOFC-2026-024 de septiembre de 2026 la Subsecretaria de Patrimonio Natural, en su parte pertiente, indica: *"(…) La propuesta cumple con los requisitos de conservación, estatus legal y ordenamiento territorial señalados en el artículo 40 del Código Orgánico del Ambiente y detallados en el numeral 5 del presente informe; por lo tanto, desde el punto de vista técnico, se sugiere continuar con el proceso para la posible redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus dentro del Subsistema correspondiente del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). - La propuesta de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus no presenta intersección con concesiones mineras vigentes ni registradas, de acuerdo con el análisis técnico de intersección geoespacial basado en la información oficial del Catastro Minero Nacional, remitida mediante Oficio No. ARCOM-DTCR-2025-0203-O. -La propuesta de redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus se desarrolla sobre predios de propiedad privada; no obstante, ello no descarta por sí solo una eventual afectación a derechos colectivos, por lo que dicha condición fue verificada de manera específica: conforme al análisis realizado en el numeral 7 del presente informe, en el área propuesta no se identificó la presencia de comunas, comunidades, pueblos ni nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias, por lo que no se determina afectación a los derechos colectivos reconocidos en el artículo 57 de la Constitución de la República. -La propuesta de redelimitación y ampliación del área protegida busca establecer una delimitación acorde con la realidad territorial actual, tomando como referencia la superficie registrada en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), por constituir la información institucional disponible y reconocida por la Autoridad Ambiental competente. En el marco de la propuesta, además de los 30 predios de propiedad privada, cuya superficie asciende a 2.980,429 hectáreas, se contempla la incorporación de 12.127,841 hectáreas de propiedad estatal, superficies que no fueron incorporadas en la delimitación anterior y que, de acuerdo con la verificación territorial realizada, presentan correspondencia con el ámbito espacial que se busca consolidar mediante el proceso de redelimitación. En conjunto, estas superficies representan 15.108,270 hectáreas consideradas dentro del análisis de la propuesta. Esta ampliación no solo refuerza la integridad ecológica del área protegida, sino que también mejora la conectividad entre ecosistemas clave, favoreciendo el flujo genético de especies y la estabilidad de los procesos ecológicos. Asimismo, contribuye de manera significativa a la conservación de la biodiversidad, la protección de fuentes hídricas y la mitigación de presiones antrópicas, alineándose con los compromisos nacionales e internacionales en materia ambiental. En este sentido, la ampliación representa una acción prioritaria para garantizar la resiliencia de los ecosistemas y promover un modelo de desarrollo sostenible en beneficio de las comunidades locales y del patrimonio natural del país. -La propuesta de redelimitación se han considerado y respetado los límites correspondientes a los proyectos Socio Bosque existentes, procurando mantener la correspondencia espacial con los derechos y compromisos previamente reconocidos. Para la definición del límite del área protegida se trabaja con información cartográfica a una escala de mayor precisión, sustentada en la cartografía oficial emitida por el Instituto Geográfico Militar (IGM), lo que permite mejorar la representación y correspondencia de los límites en territorio. Por lo tanto, la actualización de la delimitación responde principalmente a una mejora en la precisión de la información espacial y no implica, por sí misma, la afectación o desconocimiento de derechos o compromisos preexistentes.* ***RECOMENDACIONES. -****Con base al análisis del presente informe se recomienda la redelimitación y ampliación del Parque Nacional Podocarpus, dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. -Se recomienda que en un plazo máximo de 270 días se realice el Plan de Manejo y el mapa de zonificación del Parque Nacional Podocarpus, teniendo en cuenta para el Plan de Manejo, los lineamientos y para la zonificación, lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente y artículo 142 de su reglamento, así como el Acuerdo Ministerial Nro. 010 sobre la metodología de zonificación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Y la demarcación física del área. -Se recomienda que, en un plazo máximo de 90 días, se lleve a cabo la redelimitación a escala de mayor precisión de los Bosques y Vegetación Protectora correspondientes a las cuencas que conforman los ríos San Francisco, San Ramón y Sabanilla; así como El Bosque, la cuenca del río Malacatos en Loja, la cuenca alta del río Nangaritza, Colambo–Yacuri y Corazón de Oro. -Se recomienda que la Autoridad Ambiental Nacional disponga la ejecución de estudios técnicos, ecológicos y socioambientales en los sectores Chorrillos y El Líbano, ubicados en el cantón Zamora, parroquia Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, con el fin de evaluar su viabilidad para una futura incorporación al Parque Nacional Podocarpus, en función de su relevancia ecosistémica y su contribución a la conectividad ecológica. Asimismo, en el marco de la consolidación del biocorredor amazónico, se recomienda priorizar la articulación y gestión de mecanismos de financiamiento que permitan fortalecer la gestión integral del área protegida tras su redelimitación y ampliación, garantizando la implementación de acciones estratégicas como la demarcación física, el desarrollo de herramientas de gestión y la generación de instrumentos técnicos necesarios para su adecuada administración y conservación";*

Que, mediante Oficio Nro. MDEP-DNSRPE-2026-0042-O de 27 de octubre de 2026, el Director Nacional de Seguimiento Regulatorio de la Política Económica, indicó: *"En atención al Oficio Nro. MAE-SPN-2026-0464-OF del 26 de octubre de 2026, mediante el cual se remitió la matriz de calificación y los justificativos para definir la necesidad de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) sobre la propuesta de emisión de "Acuerdos Ministeriales para la redelimitación y ampliación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).", me permito informar que se procedió con la revisión correspondiente, en concordancia*

con el artículo 21 del Acuerdo MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A del 17 de octubre de 2024. Al respecto, tras el análisis de los documentos de justificación presentados por el Ministerio, se identificó que la propuesta de acción regulatoria se alinea a las excepcionalidades 2, 3 y 4 establecidas en el artículo 21 del citado Acuerdo: "2. Propuesta de regulación que no genere costos de cumplimiento para los ciudadanos o regulados; 3. Propuesta de regulación que no genere trámites adicionales para los ciudadanos o regulados; y, 4. Cuando el objetivo de normar sea simplificar o facilitar el cumplimiento de una regulación o eliminar requisitos", en este sentido, no se requiere que la entidad presente el análisis de impacto regulatorio. (…)";

Que, mediante memorando No. MAE-COGEJ-2026-1451-ME de 28 de octubre de 2026, la Coordinación General Jurídica dice: "*Se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Ambiente y Energía proceder con la suscripción del Acuerdo Ministerial que busca "REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 398, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 404 DE 05 DE ENERO DE 1983" para ampliar la extensión del Parque Nacional Podocarpus dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-VAMC-2026-1126-ME de 29 de octubre de 2026, el Viceministerio del Ambiente y Marino Costero remitió al Despacho Ministerial el proyecto de Acuerdo Ministerial para ampliar la extensión del Parque Nacional Podocarpus, recomendando su firma;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

"REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 398, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 404 DE 05 DE ENERO DE 1983"

Artículo 1.- Ampliar la extensión del Parque Nacional Podocarpus a una superficie total de 153.600,856 hectáreas, ubicada en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, los cantones Loja, Zamora y Palanda y las parroquias Loja, Malacatos, San Pedro de Vilcabamba, Yangana, El Porvenir del Carmen, Valladolid, Zamora, Imbana, Sabanilla y Timbara.

Las coordenadas referidas en este documento se encuentran en el siguiente Sistema de Referencia: Elipsoide WGS 1984, Datum WGS 1984, proyección UTM, zona 17 sur".

Artículo 2.- El Parque Nacional Podocarpus, se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 706575,496 y 9563179,544 siguiendo el filo de cumbre en dirección SE por una distancia de 7.110,640 m hasta las coordenadas 712991,610 y 9562460,180; dando inicio al tramo 002 que sigue un curso de agua en dirección SO por 1.021,204 m hasta las coordenadas 713178,640 y 9561507,180; continua en el tramo 003 siguiendo un curso de agua en dirección SE por 780,756 m hasta las coordenadas 713716,112 y 9561021,808; avanza en el tramo 004 siguiendo una vía en dirección SO por 2.125,709 m hasta las coordenadas 712389,586 y 9560160,320; vértice de inicio del tramo 005 que sigue en línea recta desde la vía hacia el predio catastrado por el MAG Zamora en dirección NO por 13,276 m hasta las coordenadas 712386,084 y 9560173,126; continúa en el tramo 006 por el predio de catastro rural MAG Zamora en dirección SO por 1.547,506 m hasta las coordenadas 712085,084 y 9559982,126; dando inicio al tramo 007 que sigue por línea recta desde el predio catastrado por el MAG Zamora hacia la vía en dirección E por 49,991 m hasta las coordenadas 712135,068 y 9559981,281; avanza en el tramo 008 por una vía en dirección NO por 982,439 m hasta las coordenadas 711440,216 y 9560114,963; prosigue por el tramo 009 que sigue una rodera en dirección NO por 913,035 m hasta las coordenadas 710691,067 y 9560417,450; continúa el tramo 010 por el buffer de 50m de la concesión minera, Cod: 592140 en dirección NO por 120,715 m hasta las coordenadas 710608,540 y 9560477,146; el tramo 011 avanza por una rodera en dirección SO por 6.585,879 m hasta las coordenadas 708013,725 y 9560117,352; dando inicio al tramo 012 que sigue por un curso de agua en dirección SE por 1.262,900 m hasta las coordenadas 708772,570 y 9559404,490: prosigue el tramo 013 siguiendo por un curso de agua en dirección NE por 1.256,016 m hasta las coordenadas 709603,950 y 9559684,710; punto en el cual el tramo 014 se dirige por la quebrada Navidades en dirección NE por 618,181 m hasta las coordenadas 710192,096 y 9559656,347; iniciando el tramo 015 que va por el buffer de 50m de la concesión minera, Cod: 591131 en dirección NE por 820,145 m hasta las coordenadas 710729,799 y 9559972,285; avanzando en el

tramo 016 por la quebrada Navidades en dirección NE por 224,483 m hasta las coordenadas 710793,550 y 9560173,860; vértice inicial del tramo 017 el cual sigue por la quebrada Zurita en dirección SE por 1.890,770 m hasta las coordenadas 712510,930 y 9559689,410; donde inicia el tramo 018 que sigue por el río San Francisco en dirección NO por 124,801 m hasta las coordenadas 712476,650 y 9559803,830; continúa en el tramo 019 por el margen oeste río San Francisco en dirección NO por 138,370 m hasta las coordenadas 712440,409 y 9559920,829; dando inicio al tramo 020 que sigue en línea recta entre márgenes del río San Francisco en dirección SE por 31,510 m hasta las coordenadas 712470,245 y 9559910,695; prosigue el tramo 021 por un filo de cumbre en dirección SE por 4.448,019 m hasta las coordenadas 715593,651 y 9557214,218; dando inicio al tramo 022 de coordenadas 715593,651 y 9557214,218 sigue por Filo de cumbre en dirección NE por 5.832,735 m hasta las coordenadas 717517,433 y 9562018,087; vértice de inicio del tramo 023 que sigue por la curva de nivel de 2.200 m s.n.m. en dirección SE por 13.558,146 m hasta las coordenadas 717715,874 y 9555004,228; avanzando en el tramo 024 por la quebrada La Rápida en dirección SE por 415,806 m hasta las coordenadas 718058,594 y 9554853,535; dando inicio al tramo 025 que sigue el curso de agua en dirección SE por 850,996 m hasta las coordenadas 717830,908 y 9554120,870; sigue en el tramo 026 por el límite de socio bosque MAE-PSB-I-2013-I-068 en dirección SO por 4.451,575 m hasta las coordenadas 717338,897 y 9553799,325; continuando por el tramo 027 que sigue el filo de cumbre en dirección SE por 495,537 m hasta las coordenadas 717466,865 y 9553345,332; donde el tramo 028 sigue por un curso de agua en dirección SO por 1.368,019 m hasta las coordenadas 717621,964 y 9552149,083; iniciando el tramo 029 que va por un curso de agua en dirección SE por 730,095 m hasta las coordenadas 717771,199 y 9551547,794; punto de inicio del tramo 030 que sigue por el margen norte del río Sabanilla en dirección E por 1.117,119 m hasta las coordenadas 718784,226 y 9551565,345; continuando por el tramo 031 que avanza en línea recta entre márgenes del río Sabanilla en dirección S por 18,289 m hasta las coordenadas 718784,182 y 9551547,057; dando inicio al tramo 032 que se dirige por la quebrada Chorrillos en dirección SO por 1.652,472 m hasta las coordenadas 718498,969 y 9550058,462; donde el tramo 033 continúa por un curso de agua en dirección SE por 269,316 m hasta las coordenadas 718748,039 y 9549990,516; donde el tramo 034 inicio y recorre por un sendero en dirección SE por 571,358 m hasta las coordenadas 718963,004 y 9549637,648; vértice de inicio del tramo 035 que sigue un curso de agua en dirección NE por 1.602,664 m hasta las coordenadas 720412,944 y 9549759,959; donde el tramo 036 avanza por un filo de cumbre en dirección NE por 789,688 m hasta las coordenadas 720840,505 y 9550356,264; prosiguiendo el tramo 037 a través de un curso de agua en dirección SE por 585,714 m hasta las coordenadas 721401,083 y 9550314,279; dando inicio al tramo 038 que sigue por un curso de agua en dirección SE por 642,939 m hasta las coordenadas 721941,356 y 9550116,976; punto de inicio del tramo 039 que sigue por un curso de agua en dirección NE por 201,778 m hasta las coordenadas 722127,246 y 9550169,373; avanzando el tramo 040 en línea recta entre márgenes de la quebrada Chorrillos en dirección NE por 8,624 m hasta las coordenadas 722135,866 y 9550169,612; iniciando el tramo 041 que sigue por el margen este de la quebrada Chorrillos en dirección SO por 970,848 m hasta las coordenadas 721786,560 y 9549401,695; donde inicia el tramo 042 que avanza por la quebrada Chorrillos en dirección SO por 2.451,315 m hasta las coordenadas 720988,139 y 9547480,374; continuando el tramo 043 por un curso de agua en dirección SE por 788,083 m hasta las coordenadas 721240,891 y 9546810,619; donde el tramo 044 cambia de dirección por un filo de cumbre en dirección NE por 86,774 m hasta las coordenadas 721319,993 y 9546815,908; dando inicio al tramo 045 que avanza por un filo de cumbre en dirección SE por 1.209,625 m hasta las coordenadas 722048,347 y 9546014,527; punto de inicio del tramo 046 que avanza por un curso de agua en dirección NE por 1.002,879 m hasta las coordenadas 722988,247 y 9546136,079; donde el tramo 047 sigue por un curso de agua en dirección SE por 543,604 m hasta las coordenadas 723472,998 y 9546072,408; vértice donde inicia el tramo 048 que avanza por la quebrada del León en dirección SE por 3.459,354 m hasta las coordenadas 726048,890 y 9544915,144; prosigue en el tramo 049 por el margen oeste del río Bombuscaro en dirección NE por 3.330,311 m hasta las coordenadas 726821,554 y 9547499,493; sigue en el tramo 050 que se dirige en línea recta entre márgenes del río Bombuscaro en dirección SE por 60,416 m hasta las coordenadas 726881,619 y 9547492,992; donde el tramo 051 continúa por un curso de agua en dirección SE por 715,915 m hasta las coordenadas 727188,247 y 9546879,413; avanzando el tramo 052 por un filo de cumbre en dirección SO por 3.214,297 m hasta las coordenadas 726699,230 y 9544108,050; dando inicio al tramo 053 que sigue un filo de cumbre en dirección SO por 954,091 m hasta las coordenadas 726527,370 y 9543286,710; vértice de inicio del tramo 054 que avanza por un filo de cumbre en dirección SO por 14.648,734 m hasta las coordenadas 722288,764 y 9531187,481; continúa en el tramo 055 que sigue por un filo de cumbre en dirección SE por 3.436,158 m hasta las coordenadas 725090,868 y 9530266,556; avanza en el tramo 056 por el buffer 50m de la concesión minera, Cod: 50000931 en dirección NE por 14.849,502 m hasta las coordenadas 733465,245 y 9532183,828; donde inicia el tramo 057 que sigue por un filo de cumbre en dirección NE por 4.368,764 m hasta las coordenadas 736221,995 y 9534842,609; continúa el tramo 058 por un filo de cumbre en dirección SE por 5.706,279 m hasta las coordenadas 740745,957 y 9533603,641; dando inicio al tramo 059 que avanza por un filo de cumbre en dirección SE por 813,564 m hasta las coordenadas 740854,892 y 9532814,427; vértice de inicio del tramo 060 que sigue por un filo de cumbre en dirección SE por 6.583,732 m hasta las coordenadas 746480,200 y 9532229,540.

ESTE

Inicia en el tramo 061 de coordenadas 746480,200 y 9532229,540 que sigue en línea recta entre márgenes del río Shaime en dirección S por 21,228 m hasta las coordenadas 746480,091 y 9532208,312; prosigue en el tramo 062 por el margen sur del río Shaime en dirección SO por 120,762 m hasta las coordenadas 746374,850 y 9532151,210; continúa en el tramo 063 que va por un curso de agua en dirección SO por 403,300 m hasta las coordenadas 746309,980 y 9531772,220; avanza en el tramo 064 por un filo de cumbre en dirección S por 1.949,479 m hasta las coordenadas 746205,075 y 9530315,480; donde el tramo 065 consiste en ir por un filo de cumbre en dirección S por 1.361,278 m hasta las coordenadas 746094,292 y 9529304,288; sigue en el tramo 066 a través de un filo de cumbre en dirección SO por 7.087,120 m hasta las coordenadas 745181,244 y 9523173,670; continúa en el tramo 067 siguiendo un filo de cumbre en dirección SO por 6.262,658 m hasta las coordenadas 742314,770 y 9518936,110; donde inicia el tramo 068 que sigue un filo de cumbre en dirección SE por 566,372 m hasta las coordenadas 742760,658 y 9518663,853; donde el tramo 069 avanza por un filo de cumbre en dirección SO por 2.173,458 m hasta las coordenadas 742145,313 y 9516683,991; dando inicio al tramo 070 que sigue un filo de cumbre en dirección SE por 2.993,019 m hasta las coordenadas 742423,345 y 9514181,577; continúa en el tramo 071 que va por un filo de cumbre en dirección SO por 3.743,022 m hasta las coordenadas 740229,722 y 9511522,089; donde inicial el tramo 072 que avanza por un filo de cumbre en dirección SO por 7.938,293 m hasta las coordenadas 737341,191 y 9506063,834; prosigue en el tramo 073 por un filo de cumbre en dirección SO por 10.204,670 m hasta las coordenadas 730252,486 y 9501020,453.

SUR

Inicia en el tramo 074 de coordenadas 730252,486 y 9501020,453 que sigue por un filo de cumbre en dirección NO por 2.490,202 m hasta las coordenadas 728804,323 y 9502593,514; vértice que da inicio al tramo 075 que avanza por un filo de cumbre en dirección NO por 2.819,560 m hasta las coordenadas 727760,718 y 9504473,411; continúa en el tramo 076 siguiendo el buffer 50m de la concesión minera, Cod: 50001026 en dirección SO por 10.846,685 m hasta las coordenadas 720390,856 y 9502577,684; punto donde el tramo 077 sigue por el buffer de 50m de la concesión minera, Cod: 50000875 en dirección SO por 114,712 m hasta las coordenadas 720292,817 y 9502541,276; punto de inicio del tramo 078 que avanza por la curva de nivel de 2.000 m s.n.m. en dirección SO por 14.258,913 m hasta las coordenadas 715442,520 y 9498743,906; dando inicio al tramo 079 que sigue un filo de cumbre en dirección SO por 732,386 m hasta las coordenadas 715012,628 y 9498189,210; donde el tramo 080 sigue un filo de cumbre en dirección O por 634,504 m hasta las coordenadas 714390,908 y 9498148,231; prosigue en el tramo 081 que avanza por el buffer de 50m de la concesión minera, Cod: 50001066 en dirección NO por 1.597,134 m hasta las coordenadas 714180,379 y 9499577,723; donde el tramo 082 continúa por el margen oeste del río Numbala en dirección NO por 13.875,583 m hasta las coordenadas 716167,540 y 9510045,070; dando inicio al tramo 083 que va en línea recta entre margen oeste del río Numbala y Catastro GADM Palanda predio 1908535101001298000 en dirección O por 24,832 m hasta las coordenadas 716142,708 y 9510045,018; avanza en el tramo 084 siguiendo el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001298000 en dirección NO por 4.123,924 m hasta las coordenadas 712696,378 y 9511230,293; prosigue en el tramo 085 en línea recta entre Catastro GADM Palanda predio 1908535101001298000 y predio 1908535101001391000, en dirección SO por 128,883 m hasta las coordenadas 712585,720 y 9511164,220; donde el tramo 086 sigue por el catastro GADM Palanda, Predio 1908535101001391000 en dirección SO por 298,292 m hasta las coordenadas 712558,475 y 9510879,989; continúa en el tramo 087 que avanza en línea recta entre Catastro GADM Palanda predio 1908535101001391000 y predio 1908535101001797000 en dirección SO por 5,000 m hasta las coordenadas 712553,491 y 9510879,591; punto donde el tramo 088 sigue por el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001797000 en dirección SO por 669,999 m hasta las coordenadas 712362,194 y 9510457,052; prosigue en el tramo 089 siguiendo en línea recta entre el catastro GADM Palanda predio 1908535101001797000 y predio 1908535101001812000 en dirección NO por 31,325 m hasta las coordenadas 712331,770 y 9510464,510; sigue en el tramo 090 por el catastro GADM Palanda, Predio 1908535101001812000 en dirección SO por 1.469,487 m hasta las coordenadas 711410,940 y 9510383,530; continúa en el tramo 091 siguiendo en línea recta entre el catastro GADM Palanda predio 1908535101001812000 y margen este de la quebrada Los Helechos en dirección SO por 6,552 m hasta las coordenadas 711404,388 y 9510383,505; donde el tramo 092 avanza por el margen este de la quebrada Los Helechos en dirección SE por 2.531,931 m hasta las coordenadas 712321,798 y 9508444,130; prosigue en el tramo 093 en línea recta entre márgenes de la quebrada Los Helechos en dirección NO por 8,726 m hasta las coordenadas 712313,327 y 9508446,220; dando inicio al tramo 094 que corresponde a un curso de agua en dirección SO por 2.283,034 m hasta las coordenadas 711562,934 y 9506542,085; continúa en el tramo 095 siguiendo un filo de cumbre en dirección NO por 1.198,284 m hasta las coordenadas 710967,737 y 9507498,123; avanza en el tramo 096 por un curso de agua en dirección SO por 1.435,152 m hasta las coordenadas 709939,918 y 9506921,015; prosigue en el tramo 097 por un curso de agua en dirección SO por 957,977 m hasta las coordenadas 709634,058 y 9506111,023; donde el tramo 098 avanza por un curso de agua

en dirección NO por 153,194 m hasta las coordenadas 709620,439 y 9506244,337; vértice que da inicio al tramo 099 que sigue un curso de agua en dirección NO por 245,198 m hasta las coordenadas 709383,660 y 9506266,650; dando inicio al tramo 100 que avanza por un sendero en dirección SO por 965,808 m hasta las coordenadas 709233,325 y 9505524,918; prosigue en el tramo 101 por un curso de agua en dirección SO por 124,038 m hasta las coordenadas 709247,598 y 9505404,364; punto de inicio del tramo 102 que va en línea recta entre márgenes de la quebrada Honda en dirección SO por 18,300 m hasta las coordenadas 709246,923 y 9505386,077; continúa en el tramo 103 por el margen sur de la Quebrada Honda en dirección NO por 3.174,678 m hasta las coordenadas 706774,220 y 9505826,181; dando inicio al tramo 104 que sigue por el margen sur de la Quebrada de Los Muertos en dirección SO por 2.082,736 m hasta las coordenadas 705387,241 y 9505312,641; dando inicio al tramo 105 que sigue por la quebrada de Los Muertos en dirección SO por 1.180,156 m hasta las coordenadas 704276,622 y 9505116,186; donde el tramo 106 continúa por un curso de agua en dirección SO por 471,014 m hasta las coordenadas 703876,231 y 9504913,258; continúa en el tramo 107 por el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001799000 - 1908530060009, 1908530060010 en dirección NO por 516,509 m hasta las coordenadas 703420,755 y 9505043,162; vértice que da inicio al tramo 108 que sigue por el límite político administrativo provincial entre Loja y Zamora Chinchipe en dirección NO por 768,530 m hasta las coordenadas 702889,820 y 9505358,235.

OESTE

Inicia en el tramo 109 de coordenadas 702889,820 y 9505358,235 que sigue por el catastro GADM Loja, predio 1101606420 en dirección NO por 9.336,419 m hasta las coordenadas 702554,260 y 9509366,062; sigue en el tramo 110 que corresponde al límite de socio bosque MAE-PSB-II-2014-I-096 en dirección NE por 12.966,854 m hasta las coordenadas 704342,280 y 9510607,282; continúa en el tramo 111 siguiendo en línea recta entre socio bosque MAE-PSB-II-2014-I-096 y curso de agua en dirección NE por 2.642,621 m hasta las coordenadas 705831,410 y 9512790,340; donde el tramo 112 avanza por un curso de agua en dirección NO por 328,684 m hasta las coordenadas 705812,410 y 9513109,840; donde el tramo 113 sigue el margen sur del río Cachiyacu en dirección NO por 731,127 m hasta las coordenadas 705286,359 y 9513386,104; dando inicio al tramo 114 que avanza en línea recta entre márgenes del río Cachiyacu y quebrada de Las Almácigas en dirección NE por 16,449 m hasta las coordenadas 705295,720 y 9513399,630; donde el tramo 115 corresponde al margen norte de la quebrada Las Almácigas en dirección NE por 1.838,707 m hasta las coordenadas 706592,840 y 9514135,860; avanza en el tramo 116 por un curso de agua en dirección NE por 609,418 m hasta las coordenadas 706929,520 y 9514549,240; prosigue en el tramo 117 por un curso de agua en dirección NE por 288,310 m hasta las coordenadas 706990,620 y 9514808,060; punto donde inicia en el tramo 118 que avanza en línea recta entre cursos de agua en dirección NO por 92,018 m hasta las coordenadas 706973,920 y 9514898,550; continúa en el tramo 119 siguiendo un curso de agua en dirección NE por 608,796 m hasta las coordenadas 706992,500 y 9515477,210; continúa en el tramo 120 por un curso de agua en dirección NO por 1.156,604 m hasta las coordenadas 706643,850 y 9516474,410; donde el tramo 121 corresponde a una línea recta entre márgenes del río Maco en dirección NO por 3,709 m hasta las coordenadas 706642,540 y 9516477,880; sigue en el tramo 122 que avanza por el margen norte del río Maco en dirección NE por 387,214 m hasta las coordenadas 706932,807 y 9516477,971; continúa en el tramo 123 por un filo de cumbre en dirección NO por 940,519 m hasta las coordenadas 707058,335 y 9517300,845; dando inicio al tramo 124 que avanza por un filo de cumbre en dirección NO por 110,884 m hasta las coordenadas 706988,604 y 9517386,582; siguiendo el tramo 125 de coordenadas 706988,604 y 9517386,582 sigue por Sendero en dirección NO por 986,399 m hasta las coordenadas 706115,364 y 9517652,853; donde el tramo 126 avanza en línea recta entre filo de cumbre y curso de agua en dirección NE por 345,288 m hasta las coordenadas 706138,420 y 9517997,370; dando inicio al tramo 127 que sigue un curso de agua en dirección NO por 340,076 m hasta las coordenadas 706059,910 y 9518291,470; punto en el que el tramo 128 avanza en línea recta entre márgenes del río Chiriguana en dirección NO por 4,310 m hasta las coordenadas 706056,266 y 9518293,771; continúa en el tramo 129 por el margen oeste del río Chiriguana en dirección NE por 266,087 m hasta las coordenadas 706186,600 y 9518468,950; avanza en el tramo 130 siguiendo un filo de cumbre en dirección NO por 1.808,595 m hasta las coordenadas 705996,940 y 9519973,120; prosigue en el tramo 131 por un curso de agua en dirección NE por 538,649 m hasta las coordenadas 706045,580 y 9520455,560; donde el tramo 132 se dirige por un curso de agua en dirección NO por 242,937 m hasta las coordenadas 705985,080 y 9520680,020; vértice que da inicio al tramo 133 que sigue la quebrada Ambarera en dirección NO por 1.733,852 m hasta las coordenadas 705227,050 y 9521858,040; avanza en el tramo 134 que va por el margen sur del río Santa Cruz en dirección NO por 234,516 m hasta las coordenadas 705012,540 y 9521910,120; donde el tramo 135 corresponde a una línea recta entre márgenes del río Santa Cruz en dirección N por 10,281 m hasta las coordenadas 705012,420 y 9521920,400; sigue en el tramo 136 que recorre un curso de agua en dirección NE por 445,052 m hasta las coordenadas 705316,798 y 9522167,718; continúa en el tramo 137 por un curso de agua en dirección NE por 1.379,479 m hasta las coordenadas 705808,440 y 9523077,800; avanza en el tramo 138 siguiendo en línea recta entre cursos de agua en dirección NE por 79,098 m hasta las coordenadas 705828,430 y 9523154,330; prosigue en el tramo 139 por un curso de agua en dirección NO por 1.078,231 m hasta las coordenadas 705301,050 y 9523916,110;

dando inicio al tramo 140 que sigue el margen oeste de la Quebrada de Minas en dirección NO por 1.403,525 m hasta las coordenadas 704426,498 y 9524467,606; continúa en el tramo 141 siguiendo en línea recta entre márgenes del río Masa en dirección NO por 11,127 m hasta las coordenadas 704418,130 y 9524474,940; avanza en el tramo 142 por el margen norte del río Masa en dirección SO por 9,316 m hasta las coordenadas 704427,100 y 9524473,561; prosigue en el tramo 143 siguiendo el margen norte quebrada Del Cedral en dirección NE por 458,484 m hasta las coordenadas 704747,900 y 9524643,800; sigue en el tramo 144 que avanza por un curso de agua en dirección NO por 851,466 m hasta las coordenadas 704321,004 y 9525323,282; continúa en el tramo 145 por un filo de cumbre en dirección NE por 112,267 m hasta las coordenadas 704338,586 y 9525433,110; punto de inicio del tramo 146 que va por un curso de agua en dirección NE por 769,826 m hasta las coordenadas 704437,039 y 9526127,461; prosigue en el tramo 147 que avanza por un curso de agua en dirección NO por 73,010 m hasta las coordenadas 704432,474 y 9526196,507; dando inicio al tramo 148 que va por el margen sur del río Capamaco en dirección NO por 515,982 m hasta las coordenadas 704092,630 y 9526212,560; vértice que da inicio al tramo 149 que sigue en línea recta entre márgenes del río Capamaco en dirección NE por 8,545 m hasta las coordenadas 704093,808 y 9526221,023; continúa en el tramo 150 por un curso de agua en dirección NE por 1.067,434 m hasta las coordenadas 704512,880 y 9526894,384; avanza en el tramo 151 siguiendo un curso de agua en dirección NE por 167,943 m hasta las coordenadas 704566,580 y 9527040,920; prosigue en el tramo 152 que avanza por un curso de agua en dirección NE por 441,248 m hasta las coordenadas 704779,740 y 9527390,181; sigue en el tramo 153 por la curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NE por 3.395,183 m hasta las coordenadas 705025,470 y 9528238,361; continúa en el tramo 154 por un curso de agua en dirección NO por 915,041 m hasta las coordenadas 705068,290 y 9529086,280; avanza en el tramo 155 siguiendo el margen sur de la quebrada Rabadilla de Vaca en dirección NO por 665,437 m hasta las coordenadas 704515,560 y 9529222,170; prosigue en el tramo 156 que avanza por el margen sur de la quebrada Las Palmas en dirección NO por 1.479,062 m hasta las coordenadas 703428,411 y 9529202,741; dando inicio al tramo 157 que recorre el margen sur del río Yambala en dirección SO por 76,546 m hasta las coordenadas 703360,324 y 9529184,170; continúa en el tramo 158 siguiendo en línea recta entre márgenes del río Yambala en dirección NO por 13,634 m hasta las coordenadas 703359,980 y 9529197,800; avanza en el tramo 159 por un curso de agua en dirección NO por 1.703,109 m hasta las coordenadas 702911,363 y 9530552,797; prosigue en el tramo 160 que avanza por la curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NE por 933,362 m hasta las coordenadas 703264,629 y 9530578,140; sigue en tramo 161 que va por la quebrada Romerillos en dirección NE por 1.860,828 m hasta las coordenadas 703808,380 y 9532086,730; continua en el tramo 162 que sigue el río Banderillas en dirección NO por 1.651,609 m hasta las coordenadas 702866,145 y 9532528,681; avanza en el tramo 163 siguiendo en línea recta entre márgenes del río Colanuma en dirección NO por 6,458 m hasta las coordenadas 702860,912 y 9532532,464; prosigue en el tramo 164 a través del margen norte del río Colanuma en dirección NE por 2.195,571 m hasta las coordenadas 704476,970 y 9532810,150; punto de inicio del tramo 165 que sigue por la quebrada Colanuma en dirección NE por 138,103 m hasta las coordenadas 704594,595 y 9532861,589; continúa en el tramo 166 por el catastro GADM Loja, predio 1101607285 en dirección NO por 6.064,521 m hasta las coordenadas 701122,883 y 9535490,649; vértice de inicio del tramo 167 que sigue por la curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NE por 123,802 m hasta las coordenadas 701232,848 y 9535494,244; prosigue en el tramo 168 por un curso de agua en dirección NE por 1.091,094 m hasta las coordenadas 701513,970 y 9536456,576; dando inicio al tramo 169 que sigue un curso de agua en dirección NO por 214,738 m hasta las coordenadas 701494,126 y 9536647,676; continúa en el tramo 170 que sigue en línea recta entre curso de agua y predio 1101607285 GADM Loja en dirección NE por 38,602 m hasta las coordenadas 701506,020 y 9536684,400; avanza en el tramo 171 por el catastro GADM Loja, Predio 1101607285 en dirección NE por 4.675,739 m hasta las coordenadas 705264,900 y 9537790,580; prosigue en el tramo 172 que recorre en línea recta entre predio 1101607285, GADM Loja y margen sur del río La Campiña en dirección NO por 5,678 m hasta las coordenadas 705259,853 y 9537793,182; dando inicio al tramo 173 que va por el margen sur del río La Campiña en dirección SO por 98,567 m hasta las coordenadas 705201,340 y 9537719,260; continúa en el tramo 174 en línea recta entre márgenes del río La Campiña en dirección NO por 4,022 m hasta las coordenadas 705199,740 y 9537722,950; avanza en el tramo 175 de coordenadas 705199,740 y 9537722,950 sigue por Curso de agua en dirección NE por 1.535,055 m hasta las coordenadas 705333,745 y 9539076,615; prosigue en el tramo 176 siguiendo la curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NO por 15.635,977 m hasta las coordenadas 702860,940 y 9542806,440; vértice que da inicio al tramo 177 que se dirige por un curso de agua en dirección NO por 676,026 m hasta las coordenadas 702447,721 y 9543257,419; continúa en el tramo 178 por la quebrada San Francisco en dirección NO por 1.486,740 m hasta las coordenadas 701258,390 y 9543797,570; dando inicio al tramo 179 que sigue por la quebrada Cristal en dirección NE por 2.100,686 m hasta las coordenadas 702990,977 y 9544558,872; vértice que da inicio al tramo 180 de coordenadas 702990,977 y 9544558,872 sigue por Curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NE por 5.237,304 m hasta las coordenadas 703029,890 y 9545744,260; avanza por el tramo 181 siguiendo un curso de agua en dirección NO por 773,260 m hasta las coordenadas 702593,263 y 9546243,616; continua en el tramo 182 siguiendo un curso de agua en dirección NE por 1.750,197 m hasta las coordenadas 701547,570 y 9547016,495; avanza en el tramo 183 de coordenadas 701547,570 y 9547016,495 sigue por Curva de nivel de 2.700 m s.n.m. en dirección NE por 17.722,210 m hasta las coordenadas

704654,746 y 9551023,909; prosigue en el tramo 184 de coordenadas 704654,746 y 9551023,909 sigue por Curso de agua en dirección NO por 1.453,828 m hasta las coordenadas 703746,687 y 9551986,793; sigue en el tramo 185 por el curso de agua en dirección NE por 559,524 m hasta las coordenadas 704110,916 y 9552314,413; continúa en el tramo 186 en un sendero en dirección NO por 1.070,030 m hasta las coordenadas 704166,695 y 9553125,286; avanza en el tramo 187 siguiendo el catastro GADM Loja, predio 1101500058 en dirección NE por 714,503 m hasta las coordenadas 704751,090 y 9553415,970; prosigue en el tramo 188 que avanza por el catastro GADM Loja, predio 1101321566 en dirección NO por 592,400 m hasta las coordenadas 704279,720 y 9553667,550; sigue en el tramo 189 por el catastro GADM Loja, Predio 1101500230054 en dirección NO por 695,523 m hasta las coordenadas 703705,514 y 9553938,052; continúa en el tramo 190 por la línea recta entre Catastro GADM Loja predio 1101500230054 al lindero del predio 1101500230058 en dirección NO por 10,170 m hasta las coordenadas 703698,020 y 9553944,928; avanza en el tramo 191 siguiendo el catastro GADM Loja, lindero del predio 1101500230058 en dirección NO por 217,204 m hasta las coordenadas 703518,025 y 9554039,867; prosigue en el tramo 192 por una línea recta entre Catastro GADM Loja predio 1101500230058 al lindero del predio 1101320399 en dirección SO por 57,361 m hasta las coordenadas 703461,320 y 9554031,220; dando inicio al tramo 193 que continúa por el catastro GADM Loja, predio 1101500230054 en dirección NE por 1.502,410 m hasta las coordenadas 704296,770 y 9554901,130; vértice que da inicio al tramo 194 que se dirige por el catastro GADM Loja, Predio 1101605811 en dirección NE por 4.905,993 m hasta las coordenadas 705853,987 y 9558695,760; dando inicio al tramo 195 que sigue por un filo de cumbre en dirección NE por 468,820 m hasta las coordenadas 706039,162 y 9559114,654; prosigue en el tramo 196 que avanza por el límite político administrativo provincial entre Loja y Zamora Chinchipe en dirección NE por 5.521,811 m hasta las coordenadas 706575,496 y 9563179,544.

La propuesta de ampliación del Parque Nacional Podocarpus contempla la excepción de los siguientes cuerpos, los cuales por sus características particulares no formarán parte de la ampliación del área protegida:

CUERPO 1

NORTE

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 714885,201 y 9521797,808 que sigue por el margen sur del río San Francisco en dirección SE por 2.412,173 m hasta las coordenadas 716533,348 y 9521298,338.

ESTE

Inicia en el tramo 002 de coordenadas 716533,348 y 9521298,338 que avanza por el margen oeste dek río San Francisco en dirección SE por 1.816,408 m hasta las coordenadas 716827,557 y 9520115,283; dando inicio al tramo 003 que sigue en línea recta entre margen oeste río San Francisco y Catastro GADM Palanda predio 1908530020002 en dirección SO por ,638 m hasta las coordenadas 716826,960 y 9520115,060.

SUR

Inicia en el tramo 004 de coordenadas 716826,960 y 9520115,060 siguiendo por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908530020002 en dirección SO por 1.987,896 m hasta las coordenadas 715161,650 y 9519287,005; vértice de inicio del tramo 005 que sigue por un curso de agua en dirección SO por 257,008 m hasta las coordenadas 714933,903 y 9519188,518; continúa en el tramo 006 por un curso de agua en dirección NO por 445,693 m hasta las coordenadas 714507,547 y 9519204,772; dando inicio al tramo 007 que sigue por línea recta entre cursos de agua en dirección NO por 60,368 m hasta las coordenadas 714451,520 y 9519227,250.

OESTE

Inicia en el tramo 008 de coordenadas 714451,520 y 9519227,250 que sigue por un curso de agua en dirección NO por 592,595 m hasta las coordenadas 714159,495 y 9519701,138; prosigue por el tramo 009 que sigue por la quebrada Peñas en dirección NO por 1.359,829 m hasta las coordenadas 714314,916 y 9520925,531; continúa el tramo 010 por la quebrada La Danta en dirección NE por 1.294,682 m hasta las coordenadas 714885,201 y 9521797,808.

CUERPO 2

NORTE

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 717468,387 y 9519097,837 que sigue por el catastro GADM Palanda,

lindero del predio 1908530020005 en dirección SE por 325,717 m hasta las coordenadas 717722,590 y 9518955,499; vértice inicial del tramo 002 el cual sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908530020006 en dirección SE por 122,508 m hasta las coordenadas 717829,104 y 9518913,579.

ESTE

Inicia el tramo 003 que sigue por el margen Oeste del río Númbala en dirección SO por 780,976 m hasta las coordenadas 718026,956 y 9518250,693.

SUR

Inicia en el tramo 004 por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001320000 en dirección SO por 936,564 m hasta las coordenadas 717108,018 y 9518070,003; vértice de inicio del tramo 005 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001302000- 1908530020009 en dirección NO por 225,189 m hasta las coordenadas 716940,708 y 9518203,832; avanzando en el tramo 006 por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001664000 - 1908530020015 en dirección NO por 57,026 m hasta las coordenadas 716887,983 y 9518225,558.

OESTE

Inicia en el tramo 007 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001401000 - 1908530020004, 1908530020003 en dirección NE por 1.098,121 m hasta las coordenadas 717468,387 y 9519097,837.

CUERPO 3

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 713163,535 y 9516661,855 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001717000 en dirección NE por 233,464 m hasta las coordenadas 713382,801 y 9516674,552; dando inicio al tramo 002 que sigue en línea recta entre Catastro GADM Palanda lindero del predio 1908535101001717000 y lindero del predio 1908535101001195000 en dirección SE por 20,866 m hasta las coordenadas 713403,649 y 9516673,695; donde el tramo 003 continúa por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001195000 en dirección NE por 1.112,601 m hasta las coordenadas 713979,876 y 9517383,408; vértice de inicio del tramo 004 que sigue por la línea recta entre Catastro GADM Palanda predio 1908535101001195000 y predio 190853510100128600, en dirección NE por ,219 m hasta las coordenadas 713980,071 y 9517383,507; prosigue el tramo 005 a través del catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001286000 en dirección NE por 710,441 m hasta las coordenadas 714555,940 y 9517799,550; iniciando el tramo 006 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001449000 en dirección NE por 886,660 m hasta las coordenadas 714994,922 y 9518547,548; dando inicio al tramo 007 que avanza en línea recta entre Catastro GADM Palanda lindero del predio 908535101001449000 y lindero del predio 190835101001403000 - 1908535101001403000 en dirección NE por 9,755 m hasta las coordenadas 715002,661 y 9518553,486; donde el tramo 008 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 190835101001403000 - 1908535101001403000 en dirección SE por 1.970,662 m hasta las coordenadas 716534,191 y 9517767,282; punto de inicio del tramo 009 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001664000 - 1908530020015 en dirección SE por 425,696 m hasta las coordenadas 716867,747 y 9517594,692; continuando el tramo 010 por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001302000- 1908530020009 en dirección SE por 2.084,217 m hasta las coordenadas 718034,792 y 9517039,826.

ESTE

Inicia en el tramo 011 de coordenadas 718034,792 y 9517039,826 que sigue por el margen oeste del río Númbala en dirección SE por 3.868,576 m hasta las coordenadas 717235,101 y 9514077,916; donde el tramo 012 sigue en línea recta entre margen oeste río Numbala y Catastro GADM Palanda predio 1908535101001095000 en dirección SO por 31,783 m hasta las coordenadas 717204,080 y 9514071,000.

SUR

Inicia en el tramo 013 de coordenadas 717204,080 y 9514071,000 sigue por el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001095000 en dirección SO por 2.587,165 m hasta las coordenadas 714905,320 y 9513535,050; vértice de inicio del tramo 014 que avanza en línea recta entre Catastro GADM Palanda predio1908535101001095000 y predio 1908535101001323000 en dirección SO por 2,321 m hasta las coordenadas 714903,000 y 9513535,000; continúa en el tramo 015 que sigue por el catastro GADM Palanda,

predio 1908535101001323000 en dirección SO por 832,393 m hasta las coordenadas 714089,000 y 9513437,000; avanza en el tramo 016 por el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001387000 en dirección SO por 471,805 m hasta las coordenadas 713630,000 y 9513420,000; donde inicia el tramo 017 que sigue en línea recta entre Catastro GADM Palanda predio 1908535101001387000 al predio 1908535101001399000 en dirección NO por 8,924 m hasta las coordenadas 713627,291 y 9513428,503; continúa el tramo 018 por el catastro GADM Palanda, predio 1908535101001399000 en dirección NO por 1.042,458 m hasta las coordenadas 713314,256 y 9514422,852; dando inicio al tramo 019 que avanza en línea recta entre Catastro GADM Palanda predio 1908535101001399000 al margen norte de la quebrada Amarilla en dirección NO por 6,399 m hasta las coordenadas 713308,014 y 9514424,261; vértice de inicio del tramo 020 que sigue por el margen norte de la quebrada Amarilla en dirección SO por 2.151,694 m hasta las coordenadas 711529,048 y 9513773,334.

OESTE

Inicia en el tramo 021 de coordenadas 711529,048 y 9513773,334 que sigue por el margen este de la quebrada Amarilla en dirección NO por 102,024 m hasta las coordenadas 711484,515 y 9513862,975; donde el tramo 022 continúa por un curso de agua en dirección NO por 229,733 m hasta las coordenadas 711397,725 y 9514072,914; dando inicio al tramo 023 que va por un curso de agua en dirección NO por 541,766 m hasta las coordenadas 711182,550 y 9514541,470; avanza en el tramo 024 siguiendo un filo de cumbre en dirección NE por 658,520 m hasta las coordenadas 711722,803 y 9514775,390; prosigue en el tramo 025 por un curso de agua en dirección NE por 535,267 m hasta las coordenadas 711839,314 y 9515251,678; donde el tramo 026 sigue un curso de agua en dirección NE por 1.679,678 m hasta las coordenadas 712620,280 y 9516389,319; continúa en el tramo 027 que avanza por un curso de agua en dirección NE por 636,676 m hasta las coordenadas 713137,533 y 9516650,092; punto donde el tramo 028 sigue en línea recta entre márgenes de la quebrada San Francisco en dirección NE por 34,668 m hasta las coordenadas 713172,200 y 9516649,830; prosigue en el tramo 029 siguiendo el margen este de la Quebrada de Perla en dirección NO por 14,846 m hasta las coordenadas 713163,535 y 9516661,855.

CUERPO 4

NORTE

Inicia en el tramo 001 de coordenadas 714001,551 y 9512501,456 que sigue el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001717000 en dirección E por 528,493 m hasta las coordenadas 714513,999 y 9512472,738.

ESTE

Inicia en el tramo 002 de coordenadas 714513,999 y 9512472,738 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001717000 en dirección SE por 826,679 m hasta las coordenadas 714625,908 y 9511788,867.

SUR

Inicia en el tramo 003 de coordenadas 714625,908 y 9511788,867 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001717000 en dirección SO por 770,576 m hasta las coordenadas 714005,670 y 9511471,305.

OESTE

Inicia en el tramo 004 de coordenadas 714005,670 y 9511471,305 que sigue por el catastro GADM Palanda, lindero del predio 1908535101001717000 en dirección N por 1.038,962 m hasta las coordenadas 714001,551 y 9512501,456.

En mención a lo anteriormente descrito, la superficie total del Parque Nacional Podocarpus es de 153.600,856.

Artículo 3.-La administración y manejo del Parque Nacional, es de competencia del Ministerio de Ambiente y Energía, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Áreas protegidas y Otras formas de Conservación, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Área.

Artículo 4.-A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área ampliada del Parque Nacional Podocarpus, queda incorporada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador, y quedan prohibidas todas aquellas

actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como las normas técnicas secundarias que regulan este tipo de procesos.

Artículo 5.- Regístrese la ampliación, en el Registro Nacional de Áreas Protegidas y una vez registrada, notifíquese a las siguientes autoridades:

1. La Autoridad Nacional Agraria;
2. La Autoridad Nacional de Turismo;
3. La Autoridad Nacional encargada del catastro nacional integrado georreferenciado;
4. Ministerio de Ambiente y Energía;
5. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, Zamora y Palanda;
6. Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja y Zamora Chinchipe.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de su Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá inscribir la presente ampliación de área protegida en el respectivo Registro de la Propiedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones de: *Loja, Zamora y Palanda*, provincia de Loja y Zamora Chinchipe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- En el plazo de 9 (nueve) meses de suscrito el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Ambiente y Energía expedirá el Plan de Manejo y el Mapa de zonificación del Parque Nacional Podocarpus e iniciar la demarcación física del área. Y en un plazo máximo de 3 (tres) meses, se lleve a cabo la redelimitación de los Bosques y Vegetación Protectora correspondientes a las cuencas que conforman los ríos San Francisco, San Ramón y Sabanilla; así como El Bosque, la cuenca del río Malacatos en Loja, la cuenca alta del río Nangaritza, Colambo–Yacuri y Corazón de Oro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro.MAE-MAE-2026-0110-AM de fecha 30 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de catorce hojas.

Quito, 05 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0112-AM

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *"(…) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (…)";*

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.";*

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(…) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (…) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (…)"*;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(…) 7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. (…)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *"(…) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (…)"*;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de sus principios ambientales: *"1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. (…)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a: *"(…) 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. (…)"*;

Que, el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece*: "El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (…)"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establecen como principios ambientales los siguientes: *"(…) 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención. 8. Prevención. Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación. (…)";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la*

rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.";

Que, el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Para garantizar los derechos ambientales y de la naturaleza, la Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la recuperación de los espacios naturales degradados y su resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo.";*

Que, el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas."*;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional."*;

Que, el Código Orgánico del Ambiente define al plan de manejo de área protegida como: *"(…) el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta. (…)"*;

Que, el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala: *"El Plan de Manejo es el instrumento de planificación principal mediante el cual se orienta el manejo de cada área protegida y donde se definen las estrategias y los programas a desarrollarse en ella, a fin de alcanzar los objetivos y resultados planteados para su gestión efectiva. Los Planes de Manejo serán aprobados mediante Acuerdo Ministerial emitido por la Autoridad Ambiental Nacional, tendrán una vigencia de diez (10) años y sólo se podrán actualizar antes de dicho plazo cuando razones de orden técnico y legal lo justifiquen. Los programas del Plan de Manejo serán los siguientes: a) Control y Vigilancia; b) Uso Público y Turismo; c) Manejo de Biodiversidad; d) Comunicación, Educación y Participación Ambiental; y, e) Administración y Planificación. f) Otros que la Autoridad Ambiental Nacional defina."*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas para que una vez concluido el proceso se modifique la denominación a Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376, emitido el 07 de mayo de 2026, el Presidente

de la República del Ecuador designó al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Resolución No. 001-DE (052-A-DE), de 16 de enero de 1996, publicada en el Registro Oficial No. 905 de 15 de marzo de 1996, resolvió en su artículo 1: *"Declarar Reserva Ecológica Manglares Cayapas – Mataje, e incorporar al Patrimonio Nacional de Áreas Naturales del Estado, el área de manglares, remanentes de bosques húmedo tropical, guandales, ranconchales, tierra firme y aguas interiores localizadas en los cantones Eloy Alfaro y San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas, en una extensión aproximada de 51.300 hectáreas (…)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2025-0063-A del 13 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del ex Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó en su artículo 1: *"Ampliar la extensión de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas-Mataje (REMACAM) en 61 641,573 hectáreas quedando una superficie total de 118.029,473 hectáreas, ubicada en la provincia de Esmeraldas, los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro y las parroquias Borbón, La Tola, Pampanal de Bolívar, Santa Lucía de las Peñas, Antón, Mataje, San Lorenzo y Tambillo.(…)";*

Que, mediante Informe Técnico Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-025 del 10 de noviembre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, elabora y valida técnicamente el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, el cual en su parte pertinente manifiesta: *"7. CONCLUSIONES El Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje cumple con todos los componentes principales que debe contener un Plan de Manejo, así como con los parámetros definidos en el artículo 134 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, por lo que del análisis del documento se identifica que sus componentes tienen un desarrollo, orden y contenido alto y establecen los mecanismos y estrategias para ejecutar lo planificado. Todos los componentes alcanzan la valoración de Cumplimiento total. Adicionalmente, del análisis realizado se concluye que el contenido del Plan de Manejo no vulnera ni afecta derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, por lo que no se configura la necesidad de realizar el proceso de consulta prelegislativa, conforme al marco constitucional y legal vigente. En este contexto la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación valida técnicamente el Plan de Manejo como instrumento oficial de planificación de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje. Por otro lado, se concluye que el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje se ajusta al marco legal y constitucional vigente y no vulnera derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, garantizados en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, al no afectar el ejercicio, goce ni protección de tales derechos. 8. RECOMENDACIONES Conforme a las conclusiones expuestas en el presente informe, se recomienda a la Subsecretaría de Patrimonio Natural: a) Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje como su principal herramienta de planificación. b) Remitir la documentación respectiva a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que continúe con el trámite de oficialización y expedición del Plan de manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje mediante Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Reglamento del Código Orgánico del Ambiente-RCODA en el artículo 134.";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-1669-ME del 17 de noviembre de 2025, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural lo siguiente: *"(…) Por lo expuesto y luego de la revisión correspondiente por parte de ésta Dirección, remito el informe Nro. MAE-SPN-DAPOFC-2025-025 del 11 de noviembre de 2025 validación técnica del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje , así como el expediente respectivo, para su aprobación. Posteriormente, por su intermedio se enviará la documentación a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para dar inicio al trámite de oficialización de esta herramienta de planificación. En ese sentido, también se adjunta el borrador de Acuerdo Ministerial (…)";*

Que, mediante memorando Nro. MAE-SPN-2025-0188-ME de 25 de noviembre de 2025 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"Por medio del presente, hago referencia al Memorando Nro. MAE-DAPOFC-2025-1669-ME del 17 de noviembre de 2025, mediante el cual se pone en conocimiento de esta Subsecretaría que la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, en coordinación con el personal del área protegida y con el apoyo técnico de la Fundación Krucial y el financiamiento de ReWild y del Bezos Earth Fund (BEF), así como el aporte de la Cooperación Financiera Alemana – KfW, se llevó a cabo la actualización del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, proceso que se desarrolló de forma participativa con actores estratégicos. Al respecto y en base al informe técnico NRO. MAE-SPN-DAPOFC-2025-025, me permito indicar que el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, se encuentra aprobado. Por lo expuesto, envío el respectivo expediente incluyendo el borrador de acuerdo ministerial, a fin de que se proceda con los trámites legales correspondientes para la oficialización del Plan de Manejo del área protegida señalada. (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0506-M de 13 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica recomienda al despacho ministerial: *"Por lo expuesto, esta Coordinación General Jurídica recomienda a la señora Ministra la suscripción del Acuerdo Ministerial mediante el cual se expide el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, al verificarse que el instrumento propuesto observa los principios de juridicidad y racionalidad, en el marco de las competencias atribuidas a esta Cartera de Estado.";*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo. 1.- Expedir el Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, y que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que genera, garantizando la conservación de los procesos ecológicos que determinan la

funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

El Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje, formará parte integrante del presente Acuerdo Ministerial, el cual se encuentra en el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/195K3x6bEgm3JM8kSwvj_O8Svlr_1D691/view?usp=sharing

Artículo. 2.- El plazo de vigencia del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje es de 10 años y solo se podrá actualizar antes de dicho plazo, por razones de orden técnico y legal que lo justifiquen.

Artículo. 3.- Corresponde a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, y la Administración del Área Protegida, la implementación del Plan de Manejo de la Reserva de Producción de Fauna Manglares Cayapas Mataje.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA: En el plazo de cinco años, se realizará una evaluación de medio término del Plan de Manejo del área protegida, en aplicación de los principios de precaución, prevención y eficacia, y con base en los resultados obtenidos, se podrá actualizar total o parcialmente la planificación estratégica del Plan de Manejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA.- De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría General.

TERCERA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JUAN CARLOS DAMIÁN BLUM BAQUERO
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS DAMIAN BLUM BAQUERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro.MAE-MAE-2026-0112-AM de fecha 04 de noviembre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de siete hojas.

Quito, 05 de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

EL NUEVO ECUADOR

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0200-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(…) Se reconoce y garantizará a las personas; (…) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (…)";*

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(…) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4"*;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(…); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (…)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone:" *Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del articulo tres dispone: *"(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (…)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (…)"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente:

***"Artículo 5**.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones*

a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magíster Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con Acción de Personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2026-7943-E, de 14 de agosto de 2026, el señor Víctor Hugo Francis Valencia , en calidad de presidente provisional de la organización religiosa en formación denominada **MINISTERIO DE AVIVAMIENTO "VICTORIA EN CRISTO" 1 CORINTIOS 15:57,** (Expediente XA-26-587), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe de Revisión Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0632-M de 14 de octubre de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MINISTERIO DE AVIVAMIENTO "VICTORIA EN CRISTO" 1 CORINTIOS 15:57.** Con domicilio principal en la Avenida Eloy Alfaro entre Salinas y Ricaurter, parroquia Esmeraldas, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO

FUNCIÓN JUDICIAL

291294446-DFE

17230-2026-01481-OFICIO-40103-2026
Causa N° 17230202601481
Quito, jueves 7 de mayo del 2026

Señor(es)
REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 17230202601481 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, miércoles 15 de abril del 2026, a las 12h16. VISTOS.- Por cuanto la accionante ha dado cumplimento a lo ordenado en el auto inmediato anterior.- Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Jueza Ponente de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud del sorteo electrónico de ley que precede. En lo principal, se dispone: 1.- La demanda presentada por la señora CARMEN AMELIA MONTALUISA CHICAIZA, de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. 2.- CÍTESE, con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por secretaría confiérase el correspondiente extracto. 3.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. 4.- Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. 5.- Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Conforme lo

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por ROSA ELVIRA GUERRERO CASTRO
C=EC
L=QUITO
CI 1714856075

determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Actúe la Dra. Rosa Guerrero Castro en calidad de Secretaria de esta Unidad.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO .Quito, lunes 4 de mayo del 2026, a las 15h25. Atenta al estado de la causa y en atención al juramento realizado el día 17 de marzo del 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil y en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, Cítese a la parte demandada, RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, por tres veces en el registro oficial y por la prensa mediante tres publicaciones realizadas en uno de los periódicos de amplia circulación nacional; para cuyo efecto, por medio de Secretaría, entréguese el correspondiente extracto de la demanda, debiendo la parte actora agregar al proceso las publicaciones íntegras. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. NOTIFÍQUESE. ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

Lo que comunico para los fines de ley.

GUERRERO CASTRO ROSA ELVIRA
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

291295079-DFE

Juicio No. 17230-2026-01481
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 7 de mayo del 2026, a las 16h20.

EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL

A: RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA

JUICIO: ORDINARIO DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA 17230 2026 01481

ACTOR: CARMEN AMELIA MONTALUISA CHICAIZA

DEMANDADO: RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 15 de abril del 2026, a las 12h16. VISTOS.- Por cuanto la accionante ha dado cumplimento a lo ordenado en el auto inmediato anterior.- Avoco conocimiento en la presente causa, en mi calidad de Jueza Ponente de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito; y, en virtud del sorteo electrónico de ley que precede. En lo principal, se dispone: 1.- La demanda presentada por la señora CARMEN AMELIA MONTALUISA CHICAIZA, de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el parágrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. 2.- CÍTESE, con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por ROSA ELVIRA GUERRERO CASTRO
C=EC
L=QUITO
CI 1714856075

una en el Registro Oficial. Por secretaría confiérase el correspondiente extracto. 3.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. 4.- Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. 5.- Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial.- Actúe la Dra. Rosa Guerrero Castro en calidad de Secretaria de esta Unidad.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO .Quito, lunes 4 de mayo del 2026, a las 15h25. Atenta al estado de la causa y en atención al juramento realizado el día 17 de marzo del 2026 y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67 del Código Civil y en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos, Cítese a la parte demandada, RAUL BOLIVAR FERNANDEZ CHILUISA, por tres veces en el registro oficial y por la prensa mediante tres publicaciones realizadas en uno de los periódicos de amplia circulación nacional; para cuyo efecto, por medio de Secretaría, entréguese el correspondiente extracto de la demanda, debiendo la parte actora agregar al proceso las publicaciones íntegras. Conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos – COGEP, todas las notificaciones en la presente causa se realizarán únicamente de forma electrónica a los correos o casilleros electrónicos que las partes han designado para el efecto.- Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, se indica que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita; en consecuencia, no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial. NOTIFÍQUESE. ESPINOSA VENEGAS CELMA CECILIA JUEZA(PONENTE)

Lo que llevó a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones, en esta ciudad de Quito.

(2da. publicación)

FUNCIÓN JUDICIAL

301705052-DFE

01333-2026-01711-OFICIO-26162-2026
Causa N° 01333202601711
Cuenca, lunes 7 de septiembre del 2026

Señor(es)
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.

En el juicio N° 01333202601711 , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Por medio de la presente, tengo a bien hacerle conocer que en el Juicio No. 01333-2026-01711, Ordinario de Declaración de Muerte Presunta que sigue ROSA ELVIRA LAZO OTAVALO en contra de JOSÉ MANUEL SICCHA LOJA, el Dr. Cesar Palacios Vintimilla, juez de la Unidad Judicial de Civil de Cuenca, se ha dispuesto enviar oficio a usted al cual adjunto providencia:

Juicio No. 01333-2026-01711

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, lunes 2 de marzo del 2026, a las 08h53.

01333-2026-01711

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato de Cuenca, la demanda que presenta ROSA ELVIRA LAZO OTAVALO, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación del demandado JOSÉ MANUEL SICCHA LOJA, al que se le citará mediante publicaciones por la prensa en número de tres, por secretaría entréguese el extracto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por JORGE LUIS PESANTEZ PIEDRA
C=EC
L=CUENCA
CI 0704413228

conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial,

los correos electrónicos señalados y la autorización profesional. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. F) DR. PALACIOS VINTIMILLA CESAR PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

OTRA PROVIDENCIA:

Juicio No. 01333-2026-01711

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, martes 19 de mayo del 2026, a las 08h01.

01333-2026-01711

VISTOS: Atendiendo el escrito de la parte Actora, por Secretaría conceda el extracto para que se realice la publicación en el Registro Oficial. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. F) DR. PALACIOS VINTIMILLA CESAR PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Lo que comunico para los fines de ley.

PESANTEZ PIEDRA JORGE LUIS
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

FUNCIÓN JUDICIAL DEL AZUAY

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

REGISTRO OFICIAL

Se le hace saber que en la Unidad Judicial De Civil de Cuenca, a cargo del Dr. Cesar Palacios Vintimilla, ha correspondido la demanda y providencias en ella recaída que en extracto dice:

JUICIO N°:	**01333-2026-01711**
ACCIONANTE:	**ROSA ELVIRA LAZO OTAVALO**
DEMANDADO:	**JOSÉ MANUEL SICCHA LOJA**
NATURALEZA:	**ORDINARIO**
MATERIA:	**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**
CUANTÍA:	**INDETERMINADA**

Juicio No. 01333-2026-01711
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, lunes 2 de marzo del 2026, a las 08h53.
01333-2026-01711
VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato de Cuenca, la demanda que presenta ROSA ELVIRA LAZO OTAVALO, es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario. Se ordena la citación del demandado JOSÉ MANUEL SICCHA LOJA, al que se le citará mediante publicaciones por la prensa en número de tres, por secretaría entréguese el extracto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código Orgánico General de Procesos, se concede al demandado el término de treinta días, para que conteste la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo. Entréguese el extracto a efectos de que se realice la publicación en el Registro Oficial por tres ocasiones con intervalos de un mes entre cada una de ellas. Agréguese la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta el casillero judicial, los correos electrónicos señalados y la autorización profesional. CÍTESE Y NOTIFÍQUESE. F) DR. PALACIOS VINTIMILLA CESAR PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.
OTRA PROVIDENCIA:
Juicio No. 01333-2026-01711
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, martes 19 de mayo del 2026, a las 08h01.
01333-2026-01711
VISTOS: Atendiendo el escrito de la parte Actora, por Secretaría conceda el extracto para que se realice la publicación en el Registro Oficial. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. F) DR. PALACIOS VINTIMILLA CESAR PATRICIO, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA.

Cuenca, 7 de septiembre de 2026.

JORGE LUIS PESANTEZ

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

(1ra. publicación)

SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

RESOLUCIÓN Nro. SOT-DS-2026-019

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las resoluciones de los procesos públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.* (...)";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(…) *La Función de Transparencia y Control Social estará formada por* (…) *las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*";

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes.* (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS), crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente;

Que, el artículo 96 de la LOOTUGS, dispone como atribuciones de esta Superintendencia, las siguientes: *"(...)6. Imponer las sanciones que corresponda por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, demás normativa vigente que regule el ordenamiento territorial, el uso y la gestión del sudo, el hábitat y la vivienda; (...)";*

Que, el artículo 97 de la LOOTUGS, determina: *"La o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo es la máxima autoridad administrativa, resolutiva y sancionadora de la Superintendencia, y ejerce representación legal, judicial y extrajudicial.* (…)*":*

Que, el artículo 98 de la LOOTUGS en su numeral 8, determina: "*Son atribuciones del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:* (...) *8. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas establecidas al amparo de esta Ley.* (…)*";*

Que, el artículo 104 de la LOOTUGS, determina: *"Para el cobro de las multas impuestas de conformidad con esta lev, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo ejercerá la acción coactiva. El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Administrativo y supletoriamente las normas procesales pertinentes. Las acciones para ejercer la potestad coactiva prescribirán en el plazo de cinco años."*

Que, mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 320, de 7 de julio de 2026, se introdujeron reformas a dicho cuerpo normativo que inciden en el régimen jurídico aplicable a las actuaciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; por lo que corresponde adecuar la normativa institucional relativa al procedimiento de ejecución coactiva a las disposiciones legales vigentes, considerando la aplicación del Código Orgánico Administrativo en esta materia, en sustitución del régimen anteriormente previsto con referencia al Código Tributario.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), indica: "*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*";

Que, el artículo 130 del COA dispone: "*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*";

Que, el artículo 261 del COA determina: "*Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...) El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito. La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.*";

Que, el artículo 262 del COA, señala: *"Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento. El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación. La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. (...)";*

Que, el artículo 263 de COA, determina: *"Proceso ordinario de impugnación. No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento a la o al deudor para el pago voluntario de la obligación de la que se trate, salvo en los supuestos taxativamente determinados en este Título. El único medio de impugnación de un acto administrativo expedidos con ocasión del procedimiento de ejecución coactiva es el ejercicio de la acción contenciosa ante los tribunales competentes, en razón de la materia, en los casos previstos en este Código.";*

Que, el artículo 264 de COA determina: *"Régimen general de distribución de competencias. En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de*

la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor. Si no se ha previsto el órgano ejecutor específico en las normas que rigen la organización y funcionamiento de la administración pública, estas competencias le corresponden al órgano que ejerce la tesorería. Si no se ha previsto el órgano a cargo de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las órdenes de cobro, será responsable de la administración financiera de la administración pública.";

Que, el artículo 265 de COA, establece: *"Liquidación de intereses y multas. Al órgano al que se le haya asignado la competencia de emitir las órdenes de cobro, de conformidad con el régimen que regula la organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública, le corresponde la competencia de liquidar los intereses devengados de cualquier obligación a favor de la administración pública, hasta antes de la emisión de la orden de cobro. Una vez emitida la orden de cobro, le corresponde al órgano ejecutor, la liquidación de los intereses devengados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación. Para la liquidación de intereses, el órgano competente puede designar una o un perito o requerir los informes de los órganos o entidades especializados en la materia.";*

Que, el artículo 266 del COA, determina: *"Fuente y título de las obligaciones ejecutables. La administración pública es titular de los derechos de crédito originados en: 1. Acto administrativo cuya eficacia no se encuentra suspendida de conformidad con este Código. 2. Títulos ejecutivos. 3. Determinaciones o liquidaciones practicadas por la administración pública o por su orden. 4. Catastros, asientos contables y cualquier otro registro de similar naturaleza. 5. Cualquier otro instrumento público del que conste la prestación dineraria a su favor.";*

Que, el artículo 267 del COA, determina: *"Condición para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva. Únicamente las obligaciones determinadas y actualmente exigibles, cualquiera sea su fuente o título, autorizan a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva al término del tiempo previsto en este Código para su pago voluntario. La obligación es determinada cuando se ha identificado a la o al deudor y se ha fijado su medida, por lo menos, hasta quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro. La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda: 1. La notificación a la o al deudor del acto administrativo o el título del que se desprende la obligación a favor de la administración pública, si se trata de una obligación pura y simple o de una obligación sujeta a condición resolutoria. 2. El vencimiento del plazo, si la obligación está sujeta a él. 3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva. El ejercicio de la potestad coactiva no está limitado por la mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la administración pública. La o el*

deudor podrá solicitar dentro del procedimiento administrativo la extinción total o parcial de la obligación.";

Que, el artículo 268 del COA, determina: *"Requisitos de los títulos de crédito. Cuando se requiera emitir títulos de crédito por obligaciones a favor de la administración pública, estos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite. 2. Identificación de la o del deudor. 3. Lugar y fecha de la emisión. 4. Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente. 5. Valor de la obligación que represente. 6. La fecha desde la cual se devengan intereses. 7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión. 8. Firma autógrafa o en facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de títulos de emisión electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo pertinente. La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.";*

Que, el artículo 269 del COA, determina: *"Reclamación sobre títulos de crédito. En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con este Código, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario. En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.";*

Que, el artículo 271 del COA, determina: *"Requerimiento de pago voluntario. En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, el órgano a cargo de la resolución requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro diez días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva. Le corresponde al órgano ejecutor, el requerimiento de pago de las obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a los previstos en el párrafo anterior, el que debe ser notificado junto con una copia certificada de la fuente o título de la que se desprenda. En este acto se concederá a la o al deudor diez días para que pague voluntariamente la obligación, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación del requerimiento de pago.";*

Que, el artículo 272 del COA, determina: *"Orden de cobro. El órgano ejecutor ejercerá las competencias que tiene asignadas en relación con una específica obligación a favor de la administración pública en virtud de la orden de cobro que el órgano competente, le haya notificado. La orden de cobro puede efectuarse en el mismo acto administrativo con el que se constituye o declara la obligación o en*

instrumento separado, en cuyo caso, se acompañará copia certificada del título o la fuente de la obligación a ser recaudada. A partir de la notificación de la orden de cobro, el órgano ejecutor únicamente puede suspender el procedimiento de ejecución coactiva si se ha concedido facilidades de pago o si la suspensión ha sido dispuesta judicialmente.";

Que, el artículo 273 del COA, determina: *"Competencia para otorgar facilidades de pago. Le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública. Si no se ha atribuido la competencia, el órgano que haya efectuado la orden de cobro debe receptar las solicitudes de facilidades de pago y remitirlas a la o al competente para su otorgamiento, bajo responsabilidad personal de la o del servidor público a cargo, por los daños que pueda generar, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición.";*

Que, el artículo 274 del COA, determina: *"Oportunidad para solicitar facilidades de pago. A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación. Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.";*

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: "*e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;* (...)";

Que, el artículo 66 del RLOOTUGS, desarrolla las atribuciones que posee la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para control y juzgamiento, entre las cuales para el presente caso se destaca: " *f) Ejecutar las sanciones impuestas y coordinar la ejecución de las mismas mediante vía coactiva de ser el caso.* (...)*";*

Que, la Resolución Nro. SOT-DS-2025-017 de 23 de junio de 2025, la máxima autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo delegó la facultad coactiva a los Intendentes Zonales como empleados recaudadores en sus respectivas circunscripciones, en los siguientes términos: "*(...) Artículo 3.- DELÉGUESE a los Intendentes Zonales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, las siguientes atribuciones: (...) g) Ejecutar todas las actuaciones que corresponden a los empleados recaudadores para la ejecución de la acción coactiva, dentro de sus respectivas*

circunscripciones territoriales o zonales a su cargo, quienes por su calidad de órganos ejecutores velarán por la legal y debida aplicación de las normas que regulan la potestad coactiva, encontrándose facultados a ejercer todas las atribuciones y competencias asignadas en la legislación, reglamentos y demás normativa vigente referente a la acción coactiva. (...)";

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de 04 de marzo de 2021, se designó al Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme al numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión Nro. 696 el 11 de marzo de 2021; designación que consta en Acción de Personal Nro. 0037 de 11 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. SOT-DS-2025-026, de 16 de octubre de 2025, se aprobó el Plan de Gestión del Procedimiento de Ejecución Coactiva, instrumento institucional relacionado con la planificación y gestión de la ejecución coactiva;

Que, mediante Resolución Nro. SOT-DS-2026-003, de 25 de febrero de 2026, se expidió el Manual de Proceso del Procedimiento de Ejecución Coactiva, instrumento que establece las directrices operativas y las actividades necesarias para la ejecución de dicho procedimiento, en el ámbito de las competencias institucionales;

Que, mediante Resolución Nro. SOT-DS-2026-010 de 26 de mayo de 2026, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;

Que, el numeral 1.1.1.1., del artículo 10 de la Resolución Nro. SOT-DS-2026-010 de 26 de mayo de 2026, que contiene la Reforma al Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad, entre ellas: *"a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (...) c) Expedir la normativa interna necesaria para el funcionamiento de la institución; (...) h) Aplicar las sanciones establecidas en el marco de sus competencias y atribuciones; i) Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas establecidas al amparo de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; (...) k) Aprobar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; (...) m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa vigente.";*

Que, mediante memorando Nro. SOT-ID-2026-0116-M, de fecha 20 de octubre de 2026, la Intendente General de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"(...) a fin de dar continuidad al proceso de formalización del*

referido instrumento, agradeceré se sirva disponer las acciones que correspondan para la elaboración y emisión de la resolución respectiva. (...)", adjuntando a la misma la "Reforma al Plan de Gestión del Procedimiento de Ejecución Coactiva en sus fases Preliminar y de Apremio 2025-2026", debidamente suscrita;

Que, es necesario adecuar y ejecutar los procesos de conformidad a lo establecido en la normativa vigente, en observancia a los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para lograr una adecuada gestión institucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, las disposiciones legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Expedir la *"Reforma al Plan de Gestión del Procedimiento de Ejecución Coactiva en sus fases preliminar y de apremio 2025-2026"*, en sustitución integral del aprobado mediante Resolución Nro. SOT-DS-2025-026, de 16 de octubre de 2025, cuya derogatoria se dispone en consecuencia.

El mismo que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://siotugs.sot.gob.ec/sirej/p/c9c83b6f-75c7-45ca-8174-71e1e2d8cd49

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese a la Intendencia General, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Intendencias Zonales y Direcciones competentes, dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, en lo que corresponda, respecto de la implementación de la Reforma al Plan de Gestión del Procedimiento de Ejecución Coactiva en sus fases preliminar y de apremio 2025-2026.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en esta resolución, se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y demás disposiciones legales y reglamentarias conexas que sean aplicables.

TERCERA. - Encárguese a la Secretaría General, el registro de la presente resolución en el repositorio respectivo, así como de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social su difusión interna y externa a través de los medios institucionales.

QUINTA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la puesta en conocimiento de la presente resolución a las áreas ejecutantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SOT-DS-2025-026, de 16 de octubre de 2025, mediante la cual se aprobó el "*Plan de Gestión del Procedimiento de Ejecución Coactiva en sus fases preliminar y de apremio para el período 2025-2026.*"

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PABLO RAMIRO IGLESIAS PALADINES

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

	Cargo	Nombre	Firma
Elaboración:	**Analista de Desarrollo Normativo**	Mónica Carolina Naranjo Cobos	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MONICA CAROLINA NARANJO COBOS
Revisión Jurídica:	**Coordinador General de Asesoría Jurídica**	Ricardo Alonso Dávalos Cornejo	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RICARDO ALONSO DAVALOS CORNEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.